

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 02 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00066-00
DEMANDADO: ORFILIA BARREIRO VARON Y GUSTAVO PEREZ ROMERO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU".
APODERADO: ANA MILENA NIETO GARZON.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad, toda vez que pretende que se le reconozca **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.929.679.00)** **M/CTE**, según las cuotas pactadas de la No. 15 a la No. 36; por otra parte pretende que se le reconozcan **TRECIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$390.371.00)**, **M/CTE**, por concepto de interés corriente del capital vencido y no pagado dentro del periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2019 y el 23 de agosto de 2021, de igual manera pretende que se le reconozcan intereses moratorios sobre el capital vencido causados a partir del día 24 de noviembre de 2019 hasta su pago, correspondiente desde la cuota 15 a la cuota 36.

Es de anotar que los intereses moratorios incluyen ya el interés remuneratorio, de modo que no se puede cobrar interés remuneratorio al tiempo que se cobra interés moratorio, como se está pretendiendo en este caso., por lo cual **lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

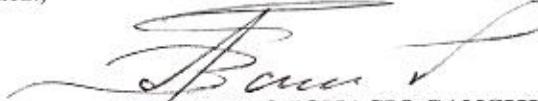
PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2022-00066-00 que, promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU", a través de su apoderada judicial la doctora ANA MILENA NIETO GARZON.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la Doctora ANA MILENA NIETO GARZON, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 02 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.